



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

CONTENIDO:

FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 2
Emplazamiento a Playa Norte, S.A. de C.V., del Poblado
“La Barra o Lote 2 de la Barra”, ubicado en el
Municipio de Puerto Peñasco.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

PLAYA NORTE, S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE Y A JUAN LUIS MARTÍN REYES.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio agrario número 33/2009, relativo al predio LA BARRA Ó LOTE 2 DE LA BARRA, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, promovido por MARTHA MARÍA GARCÍA SUÁREZ, en su carácter de DELEGADA FIDUCIARIA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 42125 de seis de junio de dos mil cinco dada ante la fe del Notario Público suplente número 72, con ejercicio y residencia en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, mediante el cual demanda la nulidad de la resolución dictada por el Director General de Ordenamiento y Regularización y Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, de dieciocho de marzo de dos mil ocho, emitida en el expediente 143616 relativa al predio denominado PREDIO LA BARRA Ó LOTE 2 DE LA BARRA, ubicado en Puerto Peñasco, Sonora, en el que determinó que la superficie de terreno 95-16-75-76, son demasías; igualmente solicita la nulidad del expediente administrativo número 143616 de la que emanó la resolución antes citada, y en la que intervino la Secretaría de la Reforma Agraria, y Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y en consecuencia de lo anterior, se declara que la superficie de 95-16-75-76 hectáreas, se encuentran comprendidas dentro de la superficie de terreno que amparan los títulos propiedad números 038374 y 038375 expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, a los señores HEBERARDO GRIJALVA OCHOA Y REINALDO GRIJALVA OCHOA, por lo que, no es el caso declarar que la superficie de 95-16-75-76 hectáreas que integran el PREDIO LA BARRA Ó LOTE 2 DE LA BARRA, ubicado en Puerto Peñasco, Sonora, forme una demasía propiedad de la nación, y que no se encuentre inmerso en los predios individuales P.1.3 Y P.1.4, que amparan los títulos de propiedad antes señalados; así como también demanda en escrito de ampliación la declaración de nulidad absoluta de la admisión, instauración y seguimiento del expediente 143616 con motivo de la solicitud que realizó OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA, que culminó con la resolución de dieciocho de marzo de dos mil ocho, relativa al predio LA BARRA Ó LOTE 2 DE LA BARRA, ubicado en Puerto Peñasco, Sonora, ya que dicho expediente había sido archivado como asunto concluido, al haber excedido el plazo establecido por la Ley, señalando que dicho procedimiento se inició cuando ya existían los títulos de propiedad otorgados por la nación, a los predios P.1.3 y P.1.4, por lo tanto no podían disponer de los terrenos; igualmente la declaración de nulidad absoluta en virtud de que no fueron considerados los argumentos y pruebas documentales aportadas por OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA, ni por los señores EVERARDO Y REYNALDO GRIJALVA OCHOA, BANCRECER, S.A. Fiduciario ahora BANORTE, S.A., así como las constancias, informes y documentos que obran en el procedimiento de compra a la nación de los predios de referencia, y considerarlos y valorarlos al momento de tramitar y resolver el expediente 143616 con motivo de la solicitud de OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA; la nulidad absoluta de los trabajos topográficos y resoluciones que se derivan de los mismos realizados en el referido expediente; igualmente reclaman a los demandados los actos, notificaciones e intervenciones conforme a sus facultades o fuera de ellas, ordenes, opiniones y dictámenes y cualquier acto o participación que haya tenido en la legal admisión, instauración y trámite del expediente administrativo número 143616, en donde a pesar de encontrarse archivado como asunto concluido admiten y dan trámite a la solicitud de enajenación a título oneroso de ese predio a OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA; igualmente reclaman el respecto, el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio agrario de nulidad promovido por OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA



ventilado bajo el expediente 525/99, ante este Tribunal Unitario Agrario; asimismo se determine que los terrenos solicitados y resueltos en el referido procedimiento administrativo, y dentro del expediente en comento, son terrenos que corresponden y fueron titulados por la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, a favor de REYNALDO Y EVERARDO ambos de apellidos GRIJALVA OCHOA, y se declare en consecuencia que la superficie de terreno de 95-16-75.76 hectáreas del supuesto predio LA BARRA Ó LOTE 2 DE LA BARRA, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en realidad son terrenos que pertenecieron a los predios identificados como P. 1.3 y P. 1.4. De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE LES EMPLAZA, con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve y veinticuatro de febrero de dos mil diez, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por MARTHA MARÍA GARCÍA SUÁREZ, en su carácter de DELEGADA FIDUCIARIA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a LAS NUEVE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se les previene para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado.

Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quiera sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria, es decir la preclusión del derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado; previniéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acreditó abogados.

Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de Puerto Peñasco, Sonora; en la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora; y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2 MEXICALI, B.C.
J.F.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LICENCIADO CARLOS ENRIQUE TINOCO CONTRERAS.





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
García No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556